Artículo 33.—**Profesionales extranjeros**. La Junta Directiva incorporará a los profesionales extranjeros sólo cuando éstos ostenten un status migratorio que los autorice a laborar en el campo de su especialidad educativa, y cumplan además de los requisitos de ingreso establecidos en los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica.

Artículo 35.—**Registro de Colegiados**. La Secretaría de la Junta Directiva será responsable de elaborar las actas y custodiar el Libro-Registro de los Colegiados. Asimismo, deberá velar por la actualización constante de la base de datos del Colegio.

Artículo 36.—**Retiro**.

Se crea un párrafo tercero, el cual dirá:

Los colegiados jubilados podrán solicitar el retiro del Colegio, al momento de acogerse a su jubilación, llenando la fórmula correspondiente siempre y cuando demuestre que no ejerce la profesión.

CAPÍTULO IV

De los méritos y menciones honoríficas

Artículo 37.—

B- **Colegiado distinguido**: La elección de los Colegiados distinguidos, a razón de uno por Junta Regional, lo hará la Junta Directiva cada año de las ternas que para tal efecto se propongan, según lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO V

De la administración financiera

Artículo 38.—**Año económico**. El año económico de la Corporación regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. (Se aprueba tal y como lo presenta la Junta Directiva).

Artículo 40.—**Presupuesto**. El tesorero de Junta Directiva y la comisión que para este efecto esta se designe, serán los responsables de la formulación del anteproyecto de presupuesto, que deberá presentar a Junta Directiva para su estudio, en el mes de enero. En él, se incluirá una partida para responder a egresos no previstos. El Proyecto de Presupuesto pasará a dictamen de una Comisión nombrada por Junta Directiva, que rendirá informe a ella, dentro de los 8 días naturales siguientes.

Los proyectos que pretendan ser incluidos en el presupuesto, deberán ser presentados al tesorero de Junta Directiva en la segunda semana del mes de diciembre. En el caso de las Juntas Regionales deberán hacer acompañar sus propuestas con los censos de colegiados correspondientes (activos y pensionados).

Artículo 49.—**Libros de contabilidad**. Se agrega un párrafo segundo:

Cada una de las Juntas Regionales, tendrá la obligación de llevar al día los libros de control de cuentas y los libros de acta.

Artículo 55.—**Sanciones**.

En el párrafo segundo se agrega un inciso e:

e. Suspensión del ejercicio profesional por un máximo de cinco años.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Se reforman los artículos 3, 5, 6, 7, 10,13, 22 y 36:

Artículo 3º—El Tribunal tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales que le corresponden; formulará las directrices de lo relacionado con el transporte de los asambleístas, y lo coordinará con el órgano que señale la Junta Directiva.

Artículo 5º—

Se incluye como párrafo segundo el siguiente:

Los miembros con derecho a reelección, realizarán funciones en el Tribunal Electoral, hasta el momento en que se de por ratificada su candidatura a cualquier vacante por llenar en las elecciones de la Asamblea General.

Artículo 6º—El Tribunal, en reunión organizada por el Fiscal del Colegio, en la primera semana de mayo y presidida por el miembro propietario de mayor edad, en votación secreta, distribuirá entre sus miembros los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario, vocal I y vocal II. Después de cada elección de nuevos miembros se procederá nuevamente a la distribución de los cargos. La condición de propietario y suplente se definirá en orden descendente de acuerdo con la votación obtenida en la Asamblea General.

Artículo 7º—El Tribunal se reunirá ordinariamente una vez por semana y podrá efectuar un máximo de dos sesiones extraordinarias al mes, cuando el caso lo amerite. Durante los meses de enero, febrero y marzo, podrá realizar una sesión extraordinaria por semana.

Artículo 10.—El miembro del Tribunal que no termine su período, será sustituido por el vocal uno y éste por el vocal dos, el suplente respectivo suplirá el puesto del vocal hasta la próxima asamblea general ordinaria. El miembro del Tribunal que sea suspendido o se ausente por incapacidad u otra circunstancia, con conocimiento previo del Tribunal, será sustituido por el tiempo que dure la ausencia, en el orden anteriormente descrito.

En caso de ser necesario más suplentes, se llamará al candidato que obtuvo el mayor número de votos sin ser elegido, en la última Asamblea General.

Artículo 13.—Se elimina.

Artículo 22.—Si se logra determinar que la anulación de la votación se debió a una mala actuación u omisión de los miembros del Tribunal, la Asamblea entrará a conocer del caso y a establecer las sanciones que correspondan a tales miembros, conforme al artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 36.—El Tribunal tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de la elección de las Juntas Regionales.

M.Sc. Carlos Luis Rojas Porras, Presidente Junta Directiva.—Lic. Olga Marta Villalobos Chacón, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(1278).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO

El Concejo Municipal de Tilarán, en la sesión ordinaria número setenta y uno, celebrada el diez de setiembre del dos mil tres, capítulo de asunto de trámite urgente para la presidencia y regidores, artículo diecinueve, inciso nueve, acuerdo número trescientos veintiocho, acordó por unanimidad y en firme:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO

Disposiciones generales

Artículo 1º—Los Concejos de Distrito están integrados por cinco miembros, vecinos del distrito a quienes se denominará concejales, de los cuales uno será necesariamente el síndico de la circunscripción de que se trate y el otro su suplente si se encontrara presente en la sesión; el primero ejercerá la Presidencia del Concejo de Distrito y en su ausencia será sustituido por el Síndico Suplente, si este se encuentra presente, la Presidencia corresponderá al Vicepresidente.

Artículo 2º—Los miembros de los Concejos de Distrito serán nombrados en el mismo día en que se nombre al alcalde municipal, por un período de 4 años, podrían ser reelegidos y desempeñarán sus cargos gratuitamente.

Artículo 3º—La jurisprudencia territorial del concejo de distrito es el distrito y el caserío designado por la municipalidad como cabecera, será su sede.

Artículo 4º—Los Concejos de Distrito se deben de preocupar por fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local.

Artículo 5º—Los Concejales de Distrito quedan autorizados para celebrar reuniones con los vecinos de su circunscripción con el fin de considerar problemas comunes y promover las soluciones adecuadas.

Artículo 6º—La escogencia de los miembros del Concejo de Distrito se hará pro elecciones directas y serán reguladas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 7º—La Municipalidad velará por la integridad y fortalecimiento estructural de los concejos de distrito de su jurisprudencia.

Artículo 8º—La Municipalidad ejecutará sus obras o servicios públicos en cada distrito, atendiendo fundamentalmente a las prioridades fijadas por el concejo de distrito.

Artículo 9º—La Municipalidad creará una comisión para atender en forma exclusiva los asuntos que le hagan llegar los concejos de distrito que les permitan su desarrollo y funcionamiento. Esta comisión será integrada en la forma y términos que establece el Código Municipal. La unidad departamental se conformará de acuerdo con los procedimientos establecidos para la implementación de la carrera administrativa.

Artículo 10.—La Comisión a la que se refiere el artículo anterior, funcionará como órgano de coordinación de los Concejos de Distrito, con fin de presentarles la asistencia que proceda en los proyectos que sean de interés para un distrito o grupo de ellos aislada o conjuntamente. La comisión funcionará como ente de apoyo técnico a estas estructuras.

Funciones

Artículo 11.—Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones:

a. Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiados de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito.
b. Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito, en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones.
c. Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.
d. Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.
e. Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.
f. Integrar comisiones con vecinos del distrito para la atención de los asuntos que se les encarguen.
g. Ejercer vigilancia y fiscalización de los diferentes hechos generadores de tributos municipales y comunicarlos a los órganos competentes de la municipalidad, quienes estarán obligados a darles el respectivo tratamiento administrativo que corresponda.

h. Informar semestralmente a la municipalidad del cantón a que pertenece sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos. De estos informes deberá remitirse copia a la Contraloría General de la República.
i. Hacer foros ampliados con organizaciones locales para asignación de recursos de las partidas específicas y de acuerdo a lo establecido en la ley de partidas específicas y su reglamento.
j. Coordinar acciones con las juntas viales cantonales.
k. Cualquier otro que se le encarguen por el Concejo Municipal congruente con su naturaleza y finalidades.

Organización

Artículo 12.—De su seno, el Concejo de Distrito elegirá a un vicepresidente, un secretario y un tesorero durarán en su cargos dos años, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de lo que establece el artículo 55 del Código Municipal.

Artículo 13.—los acuerdo y resoluciones del concejo de distrito serán ejecutados de conformidad con los planes de desarrollo distrital elaborados con participación de los vecinos y organizaciones de los distritos.

Artículo 14.—El Concejo de Distrito deberá reunirse ordinariamente cuando menos dos veces por mes, debiendo comunicar a la Municipalidad, el día, hora y lugar que designe para tal efecto, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del presidente o cuando así lo convoque tres de sus miembros.

Artículo 15.—Las sesiones ordinarias deben efectuarse en el caserío designado por la municipalidad como cabecera del distrito, pudiéndose el concejo de distrito celebrar sesiones extraordinarias en otros distritos del mismo cantón para tratar asuntos de interés interdistrital.

Artículo 16.—El quórum para la sesiones se formará con tres concejales, entre los cuales deberá estar presente el presidente o quien lo sustituya.

Artículo 17.—Las sesiones deberán iniciarse dentro de los 15 minutos a partir de la hora señalada.

Artículo 18.—Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día, previamente confeccionado por el presidente, o quien lo sustituya, la cual podrá ser modificada mediante acuerdo.

Artículo 19.—Todas las sesiones serán publicadas, y la participación de particulares serán reguladas por el Concejo de Distrito.

Artículo 20.—Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presentes y se tendrán por firmes; si hubiere empate, se someterá de nuevo a votación y si persistiera el empate, se tendrá por desecho el asunto.

Artículo 21.—Deberes de los concejales:

a. Concurrir a las sesiones.
b. Dar su voto afirmativo o negativo en asuntos que se someten a decisión, no pudiendo abstenerse.
c. No abandonar las sesiones sin permisos del presidente del concejo.
d. Desempeñar las comisiones que se le encargan.

Artículo 22.—Facultades de los concejales:

a. Pedir y obtener del presidente la palabra.
b. Formular mociones y proposiciones.
c. Llamar al orden al presidente cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones.

Presidencia

Artículo 23.—El presidente del Concejo de Distrito se mantendrá en el cargo mientras ejerza su condición de síndico de distrito de que se trate.

Artículo 24.—Corresponde al presidente:

a. Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones.
b. Preparar el orden del día.
c. Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto.
d. Conceder la palabra y quitarla a quien hiciere uso de ella sin permiso o se excediere en sus expresiones.
e. Vigilar el orden de las sesiones y hacer retirar a quienes presiden el acto y se comporten indebidamente.
f. Firmar en unión del secretario las actas de cada sesión.

Vicepresidencia

Artículo 25.—En ausencia del síndico propietario y del síndico suplente, corresponde al vicepresidente asumir las funciones de presidente.

Secretaría

Artículo 26.—Deberes del secretario:

a. Asistir a las sesiones, levantar las actas y tenerlas listas para su firma, en el libro destinado al efecto, el cual debe estar foliado y debidamente autorizado por el auditor interno de la Municipalidad.
b. Transcribir y notificar los acuerdos a quien corresponda.
c. Extender certificaciones y cualquier otro que le señalen los reglamentos emitidos por la Municipalidad del cantón.

Tesorería

Artículo 27.—Corresponde al tesorero:

a. Ser el depositario transitoriamente de las contribuciones que se recauden o de los ingresos que se produzcan en feria pública que se realicen, debiendo depositarlas dentro las 48 horas siguientes en la tesorería de la Municipalidad. Tal plazo puede ser prorrogado en casos excepcionales a juicio del Concejo Municipal.
b. Llevar control de la ejecución de las partidas específicas.
c. Desempeñar cualquier otra labor que le encargue el Concejo de Distrito congruente con su naturaleza y finalidades.
d. Rendir informes al Concejo de Distrito cuando este los solicite en relación con las funciones que atienden.

Artículo 28.—Son causa para perder la calidad de concejal:

a. La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o más de cinco alternas en un año.
b. Trasladar su domicilio fuera del distrito.
c. Estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos o derechos civiles.
d. Padecer de enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.

Artículo 29.—Los Concejales de Distrito podrían realizar asambleas cantonales ordinarias o extraordinarias para tratar asuntos de interés de los distritos y del cantón. En estas asambleas deberán nombrar representantes ante la junta vial y otras instancias cantonales.

Artículo 30.—En todo lo previsto en el presente reglamento, se regirá por los reglamentos emitidos por la Municipalidad del cantón y el Código Municipal.

Deroga cualquier otra disposición anterior y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Tilarán, 18 de setiembre del 2003.—Jovel Arias Ortega, Alcalde Municipal.—1 vez.—(O. C. Nº 394).—C-65450.—(1293).

REGLAMENTO GENERAL DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Tilarán, en la sesión extraordinaria número cincuenta y uno, celebrada el cuatro de noviembre del dos mil tres, artículo dos, acuerdo cero cero uno, acordó por unanimidad y en firme, aprobar el Reglamento General de Proveeduría Municipal.

REGLAMENTO GENERAL DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Funciones y responsabilidades

Artículo 1°—La Sección de Proveeduría tiene a su cargo, todos los trámites correspondientes a la adquisición de bienes y servicios que requiera la institución, para el normal desempeño de sus funciones; así como la venta y arrendamiento de los mismos, todo de acuerdo con lo que establece el Código Municipal, la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento de la Contratación Administrativa y el derecho público, privado y aplicable al caso.

Artículo 2°—Son funciones de la proveeduría:

a) Realizar los trámites para la publicación del programa de adquisiciones en el mes de enero de cada año, así como la invitación para actualizar la información de los proveedores interesados en contratar con la administración, en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con el artículo 6° y 108 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo VII de su reglamento. Para efectos de inscripción en el registro de proveedores se hará efectivo por medio de solicitud escrita a dicho departamento y aporte de los documentos correspondientes o bien por medio del formulario establecido para tal fin.
b) Elaborar los formularios correspondientes a las diferentes labores de proveeduría los cuales podrán ser modificados previa autorización del Alcalde.
c) Efectuar todos los trámites para la adquisición oportuna de los materiales y equipos que se necesiten, al igual que servicios, para el normal funcionamiento de la Municipalidad, siempre que se cuente con el contenido presupuestario correspondiente para dicha adquisición.
d) Investigar las fuentes de aprovisionamiento y llevar un registro calificado de estas, mediante un formulario elaborado para tal fin, registro que deberá actualizarse por lo menos una vez al año.
e) Analizar precios de venta de los proveedores, mediante el uso de la solicitud de cotizaciones, por medio de un formulario.
f) Velar porque los proveedores, se ajusten en calidad, cantidad, precio y tiempo de entrega, ofrecidos a la Municipalidad.
g) Llevar un inventario permanente de todos los bienes municipales, donde se incluyan los inmuebles, mobiliarios, equipo, útiles de oficina, maquinaria, repuestos y otros.
h) Custodiar los bienes y que exista un adecuado seguro de incendio, sobre los mismos.
i) Coordinar el mantenimiento y reparación del equipo, mobiliario, vehículos y además activos de la Municipalidad.
j) Tramitar las exenciones tributarias y arancelarias de materiales y equipo adquirido por la Municipalidad.
k) Coordinar el trámite para la inscripción en el Registro Público de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad.
l) Realizar todas las gestiones pertinentes relativas, a los procesos de la Contratación Administrativa.

CAPÍTULO II

Procedimientos para la solicitud de mercancías

Artículo 3°—Todas las mercancías, que se requieran en la Municipalidad, deben ser solicitadas a la proveeduría, mediante el formulario para la requisición de materiales y suministros, que se distribuye así:

Original: Sección de Proveeduría.